



México, D.F., a 27 de enero de 2015
DGCS/NI: 10/2015

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juzgado federal protege derecho a la salud de un paciente y ordena se valore su traslado a una clínica del IMSS sin que sea obstáculo el adeudo que tiene con el nosocomio en el que se encuentra internado

ASUNTO: A fin de garantizar el derecho humano a la salud y el principio pro persona consagrados en la Carta Magna y en tratados internacionales, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, concedió la suspensión provisional a un paciente del Hospital Universitario Doctor José Eleuterio González de Monterrey, para que sea trasladado a una clínica del Seguro Social a fin de ser atendido, sin que se use como impedimento un adeudo que se tiene con el nosocomio universitario.

La autoridad jurisdiccional resolvió que el director del referido hospital, en observancia de los principios pro persona y de derecho a la salud, consagrados en los artículos Primero y Cuarto constitucionales, debe diagnosticar si el quejoso puede egresar del nosocomio y si esto es así, permitirle inmediatamente el traslado que ha solicitado a la Clínica 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que sea obstáculo las cantidades de dinero que adeuda por los servicios médicos recibidos, toda vez que es prioritaria la atención médica que solicita por medio de su hijo, en otra institución de seguridad social.

Asimismo, que en caso de que se determine medicamente que el paciente quejoso no puede egresar del Hospital Universitario, deberá permitirse el inmediato acceso a sus parientes para su debido cuidado y atención. Es de señalar que el representante del quejoso, a saber su hijo, ha manifestado que les ha sido negado dicho acceso.



En dicha resolución, el juez analizó el derecho de protección a la salud desde la perspectiva de la interpretación pro persona, y con base en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación atinentes a la protección de derechos humanos.

Asimismo, valoró las manifestaciones hechas por el representante del quejoso, relativas a los efectos negativos que tiene en la salud de su padre las molestias realizadas por el personal del hospital.

Antecedentes:

El quejoso, hijo del paciente, interpuso el amparo 67/2015 en contra del Hospital Universitario Doctor José Eleuterio González, de Monterrey, por la privación ilegal de la libertad de su padre, quien a consecuencia de un accidente automovilístico, fue ingresado a dicho nosocomio con diversas lesiones en pierna y clavícula que ameritan la realización de una operación quirúrgica, la cual no le ha sido practicada poniendo en riesgo su salud.

En la demanda se argumenta que el paciente ha recibido atención parcial y que se encuentra incomunicado a causa del adeudo que al momento tiene con el hospital universitario por la atención recibida, además de que se señala a las autoridades administrativas de impedir su traslado a una clínica del IMSS.

Relevancia:

Al otorgar la suspensión provisional, la autoridad jurisdiccional preserva el derecho sustantivo de protección a la salud del paciente por encima del interés meramente económico que alega la institución médica.

Adicionalmente subraya este Juzgado federal que de no conceder la medida precautoria, se causarían daños de difícil reparación al quejoso.

--000--